



Municipalidad de Surquillo

## EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° D000079 -2024-STPAD-MDS de fecha 17 de octubre de 2024 y demás documentos relacionados con la investigación administrativa practicada en el Expediente N° 84-2023-STPAD, respecto a la presunta falta administrativa atribuible al servidor **LUIS EVELIO ROMERO QUINTANA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala que las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias sobre tal materia;

Que, el Reglamento General de la la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores de la propia entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016, establece en su numeral 6.3, sobre la vigencia del régimen disciplinario y PAD, lo siguiente: “*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*”;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° D000079-2024-STPAD-MDS de fecha 17 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Surquillo, recomienda la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **LUIS EVELIO ROMERO QUINTANA**;

Que, atendiendo a lo antes expuesto y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se procede a emitir la presente resolución de





Municipalidad de Surquillo

conformidad al Anexo D: "Estructura del acto que inicia el PAD";

**LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	DEPENDENCIA DE LABORES
LUIS EVELIO QUINTANA ROMERO	C.E 003272607	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – C.A.S.	Sereno a pie	SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La información se ha obtenido del Informe Escalonario N° 070-2024-OGRH-OGA/MDS de fecha 14 de octubre del 2024.

**LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN DICHA FALTA**

Que, se imputa al servidor **LUIS EVELIO ROMERO QUINTANA**, la presunta comisión de la falta grave de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario"*, debido a lo siguiente:

- El servidor Luis Evelio Romero Quintana habría incurrido en ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos, desde el **05 de agosto de 2023 hasta el 16 de octubre de 2024**<sup>1</sup>
- El servidor Luis Evelio Romero Quintana habría incurrido en ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, debido a que, en el periodo comprendido del 05 de agosto al 03 de setiembre de 2023, no habría concurrido a su centro de labores, los días: **05, 10, 15, 17, 19, 21, 23, 27, 29, 30, 31 de agosto del 2023 y 1, 2, 3 de setiembre de 2023.**
- El servidor Luis Evelio Romero Quintana habría incurrido en ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, debido a que, en el periodo comprendido del 05 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024, no habría concurrido a su centro de labores los siguientes días:
  - **05, 10, 15, 17, 19, 21, 23, 27, 29, 30, 31 de agosto del 2023.**
  - **01 de setiembre de 2023 al 31 de enero de 2024.**

<sup>1</sup> Considerando la última información remitida con el Memorando N° D000764-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 16 de octubre de 2024.





**LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN**

Que, mediante el Informe N° 296-2023-MDS-GSC-SSC-CTL de fecha 19 de octubre de 2023, el Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Actividades de Campo informó al Subgerente de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

*“(...) el trabajador D.L. 1057 Romero Quintana Luis Evelio, viene presentando faltas reiterativas e injustificadas, en el mes de setiembre, en los días 2,4,6,8,10,12,14,16,20,22,24,26,28,30 y los días 2,4,6,8,10,12,14,16 y 18 en el mes de octubre, así mismo indicar que sus inasistencias ocasionaron que el servicio se vea afectado.”*

Que, seguidamente, por medio del Memorando N° D00016-2023-SSC-GSC-MDS de fecha 20 de octubre de 2023, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana informó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, lo siguiente:

*“(...) el Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Actividades de Campo de esta Subgerencia, informa que el servidor ROMERO QUINTANA LUIS EVELIO bajo el Régimen Laboral D. Leg. N° 1057, presenta inasistencias injustificadas, siendo los días ,4,6,8,10,12,14,16,20,22,24,26,28,30 correspondiente al mes de Septiembre y los días 2,4,6,8,10,12,14,16 y 18 correspondiente al mes de Octubre del presente año fiscal 2023.”*

Que, es así como, con el Proveído D001230-2023-OGRH-MDS de fecha 26 de octubre de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió los actuados a esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidad respectivo;

Que, posteriormente esta Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Memorando N° D00011-2024-STPAD-MDS de fecha 23 de enero solicita al Subgerente de Seguridad Ciudadana indique las ausencias injustificadas de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre diciembre del año 2023 y enero del 2024 del servidor Luis Evelio Romero Quintana;

Que, este requerimiento fue atendido con el Memorando N° D000022-2024-SSC-GSC-MDS de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual remite las fechas de las ausencias injustificadas de acuerdo con el siguiente detalle:

En ese sentido, esta Subgerencia remite las fechas de las ausencias injustificadas de acuerdo al siguiente detalle:

Ago-23																														
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	D	A	D	F	D	A	D	A	D	F	D	A	D	F	D	F	D	F	D	F	D	F	D	A	D	F	D	F	D	F

  

Set-23																														
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	

  

Oct-23																														
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	





Municipalidad de Surquillo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Calendars for Nov-23 and Dic-23 showing dates and attendance status (F for FALTO).

LEYENDA table with columns: A ASISTIO, D DESCANSO, F FALTO

Asimismo, se adjunta los formatos de Validación de Permanencia y Asistencia correspondiente a los meses Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2023 que fueron enviados oportunamente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, se expide el presente para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DERLI GRATTELLI RENGIFO
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DGR/afmr
cc.: cc.:

Que, de otro lado a través a través del Memorando N° D000010-2024-STPAD-MDS de fecha 23 de enero del 2024, esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el reporte de Asistencia del servidor Luis Evelio Romero Quintana desde el mes de Agosto del 2023 a enero del 2024;

Que, en respuesta a este requerimiento, con el Memorando N° D000162-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 29 de marzo del 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjuntó los reportes de permanencia, correspondientes a los meses de agosto 2023 a enero del 2024, donde el servidor Luis Evelio Romero Quintana se encontraba registrado, conforme se detalla a continuación:

- Reporte del mes de agosto de 2023:

Table showing attendance report for August 2023 for Luis Evelio Romero Quintana, including dates and status (F, D, A).

- Reporte del mes de setiembre de 2023:

Table showing attendance report for September 2023 for Luis Evelio Romero Quintana, including dates and status (F, D, A).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: C6KKGHWE





Municipalidad de Surquillo

porte del mes de octubre de 2023:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO		SUBGERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL Y SERENAZGO		PROGRAMACION DEL ROL INICIAL DEL 01/10/2023 AL 31/10/2023																													
ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	D.L.	CARGO O TIPO DE SERVIDOR																														
102	ROMERO QUINTANA LUIS EVELIO	1027	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
			DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR

- Reporte del mes de noviembre de 2023:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO		SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA		PROGRAMACION DEL ROL INICIAL DEL 01/11/2023 AL 30/11/2023																												
ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	D.L.	CARGO O TIPO DE SERVIDOR																													
107	ROMERO QUINTANA LUIS EVELIO	1027	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
			JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	

- Reporte del mes de diciembre de 2023:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO		SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA		PROGRAMACION DEL ROL INICIAL DEL 01/12/2023 AL 31/12/2023																													
ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	D.L.	CARGO O TIPO DE SERVIDOR																														
107	ROMERO QUINTANA LUIS EVELIO	1027	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
			VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE		

- Reporte del mes de enero de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO		SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA		PROGRAMACION DEL ROL INICIAL DEL 01/01/2024 AL 31/01/2024																													
ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	D.L.	CARGO O TIPO DE SERVIDOR																														
107	ROMERO QUINTANA LUIS EVELIO	1027	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
			LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VE	SAB	DOM	LUN	MAR	

Que, adicionalmente, a través del Memorando N° D000141-2024-STPAD-MDS de fecha 11 de octubre del 2024, esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Informe Escalonario del servidor Luis Evelio Romero Quintana;

Que, este requerimiento fue atendido con el Memorando N° D000757-2024-OGRH-OGA- MDS de fecha 14 de octubre de 2024, al cual se adjuntó el Informe Escalonario N° 070-2024-OGRH-OGA/MDS;

Que, finalmente, con el Memorando N° D000146-2024-STPAD-MDS de fecha 16 de octubre del 2024, que complementa el pedido de información remitido con el Memorando N° D0000162-2023-OGRH-MDS de fecha 29 de marzo del 2024, esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el reporte de asistencia desde el mes de febrero de 2023 hasta la fecha del servidor Luis Evelio Romero Quintana;

Que, en respuesta a este último requerimiento, con el Memorando N° D000764-2024- OGRH-OGA-MDS de fecha 16 de octubre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjuntó el reporte de permanencia remitidos por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, correspondientes al mes de febrero del 2024, donde el servidor Luis Evelio Romero Quintana se encontraba registrado, conforme se detalla a continuación:





Municipalidad de Surquillo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO		SUBGERENCIA SEGURIDAD CIUDADANA		PROGRAMACION DEL ROL INICIAL 01/02/2024 AL 29/02/2024																											
ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	D.L.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
			LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIÉ	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIÉ	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIÉ	SAB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIÉ	SAB	DOM	LUN
129	ROMERO QUINTANA LUIS EVELIO	1057	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	

Que, se precisó que, a partir del mes de marzo de 2024, ya no se incluyó a el servidor Luis Evelio Romero Quintana en los reportes de permanencia del área, por sus continuas inasistencias.

### De las ausencias injustificadas como falta administrativa

Que, el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *“j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario”*. En ese contexto, la conducta prohibida se materializa cuando el servidor no asiste al centro de trabajo, es decir, no presta el servicio; entendiéndose por ausencia injustificada, en los términos de la norma descrita, a la ausencia total del centro de trabajo;

Que, con respecto a las ausencias injustificadas, el Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N° 001144-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, ha sostenido en el fundamento 50, lo siguiente: *“(…) se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo, es decir, que no se haya presentado a laborar a lo largo del día (…)”*.

Que, no toda ausencia constituye falta, sino que la norma exige para su configuración la concurrencia de dos requisitos fundamentales y prevé tres supuestos:

- a) Tiene que existir un número mínimo de ausencias y realizadas dentro de un periodo determinado:
  - **1° Supuesto:** A partir de 4 ausencias consecutivas.
  - **2° Supuesto:** A partir de 6 ausencias no consecutivas en un período de 30 días calendario.
  - **3° Supuesto:** A partir de 16 ausencias no consecutivas en un período de 180 días calendario.
- b) Las ausencias tienen que ser injustificadas.

Que, toda conducta relacionada con las ausencias injustificadas para ser considerada como falta, tiene que cumplir estos dos requisitos fundamentales en cualquiera de los tres supuestos;

Que, por consiguiente, de acuerdo con el Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las faltas referidas a las ausencias injustificadas y al incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 002-2022-SERVIR/TSC, se determina que:

*“30. En ese contexto, podemos concluir que la ausencia injustificada consiste en la inasistencia del servidor a su centro de trabajo, sin que para ello exista un motivo objetivo o causa justificada. Así, se incurrirá en esta falta cuando el servidor por propia voluntad y sin justificación alguna, deja de asistir a prestar servicios en las instalaciones de la entidad; por*





más de tres (3) días consecutivos; o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario; o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario.

(...)

34. De otro lado, para la configuración de la falta contenida en el literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, además de identificar los días en que se incurrió en ausencias injustificadas; deberá verificarse que estos se encuentren dentro del periodo de días calendario establecidos para cada supuesto. Así, para las inasistencias de más de cinco (5) días no consecutivos, el periodo computable es de treinta (30) días y para el caso de inasistencias de más de quince (15) días no consecutivos, el mismo es de ciento ochenta (180) días; en ambos casos se considerará solo días calendario.

35. A su vez, para determinar el inicio del cómputo del periodo correspondiente (30 o 180 días calendario) deberá considerarse la primera fecha en la cual el servidor incurrió en ausencia injustificada (...).”

#### Análisis del caso en particular

Que, con respecto al reporte de asistencia del mes de agosto de 2023, obra en autos el Memorando N° D000162-2024-OGRH- MDS de fecha 29 de marzo de 2024, con el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjuntó el reporte de validación de permanencia remitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, donde se registra a el servidor Luis Evelio Romero Quintana, se pueden confirmar los días de inasistencias que se detallan a continuación:

<b>DÍAS DE INASISTENCIAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2023</b>
5,10,15,17,19,21,23,27,29,30,31

Que, en lo concerniente al reporte de asistencia del mes de setiembre de 2023, obra en autos el Memorando N° D000162-2024-OGRH-OGA-MDS, con el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjuntó el reporte de validación de permanencia remitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, donde se registra a el servidor Luis Evelio Romero Quintana con faltas (inasistencias) durante todo el mes.

<b>INASISTENCIAS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2023</b>
Del 01 al 30 de setiembre de 2023

Que, en lo concerniente al reporte de asistencia del mes de octubre de 2023, obra en autos el Memorando N° D00162-2024-OGRH-OGA-MDS, con el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjuntó el reporte de validación de permanencia remitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, donde se registra a el servidor Luis Evelio Romero Quintana con faltas (inasistencias) durante todo el mes.

<b>DÍAS DE INASISTENCIAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2023</b>
Del 01 al 31 de octubre de 2023

Que, con relación al reporte de asistencia del mes de noviembre de 2023, obra en autos el Memorando N° D00162-2024-OGRH-OGA-MDS, con el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjuntó el reporte de validación de permanencia remitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, donde se registra a el servidor Luis Evelio Romero Quintana con faltas (inasistencias) durante todo el mes, conforme al siguiente detalle:





Municipalidad de Surquillo

<b>INASISTENCIAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
---

Del 01 al 30 de noviembre de 2023
-----------------------------------

Que, de igual forma, en lo referente al reporte de asistencia del mes de diciembre de 2023, obra en autos el Memorando N° D00162-2024-OGRH-OGA-MDS, con el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjuntó el reporte de validación de permanencia remitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, donde se registra a el servidor Luis Evelio Romero Quintana con faltas (inasistencias) durante todo el mes, conforme al siguiente detalle:

<b>INASISTENCIAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023</b>
---

Del 01 al 31 de diciembre de 2023
-----------------------------------

Que, asimismo, en lo referente al reporte de asistencia del mes de enero de 2024, obra en autos el Memorando N° D00162-2024-OGRH-OGA-MDS, con el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjuntó el reporte de validación de permanencia remitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, donde se registra a el servidor Luis Evelio Romero Quintana con faltas (inasistencias) durante todo el mes, conforme al siguiente detalle:

<b>INASISTENCIAS EN EL MES DE ENERO DE 2024</b>
---

Del 01 al 31 de enero de 2024
-------------------------------

Que, adicionalmente, en lo relativo al reporte de asistencia del mes de febrero 2024 a la fecha, obra en autos el Memorando N° D000764-2024-OGRH-OGA-MDS, con el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjunto el reporte de validación de permanencia remitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, donde se registra a el servidor Luis Evelio Romero Quintana con faltas (inasistencias) durante todo el mes de febrero, conforme al siguiente detalle:

<b>INASISTENCIAS EN EL MES DE FEBRERO DE 2024</b>
---

Del 01 al 29 de febrero de 2024
---------------------------------

Que, asimismo, mediante el Memorando N° D000764-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 17 de octubre del 2024 se precisó que, a partir del mes de marzo de 2024, ya no se incluyó a el servidor Luis Evelio Romero Quintana en los reportes de permanencia del área, por sus continuas inasistencias hasta la fecha;

Que, ahora bien, de la información brindada, respecto a las ausencias injustificadas comprendidas en el periodo del 01 de setiembre de 2023 al 16 de octubre de 2024, se concluye que se configuraría la falta grave de carácter disciplinario pasible de sanción contemplada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es: **“j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario”**, debido a lo siguiente:

- El servidor Luis Evelio Romero Quintana habría incurrido en ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos, desde el **05 de agosto de 2023 hasta el 16 de octubre de 2024**
- El servidor Luis Evelio Romero Quintana habría incurrido en ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, debido a que, en el periodo comprendido del 05 de agosto al 03 de setiembre de 2023, no habría concurrido a su centro de





Municipalidad de Surquillo

labores, los días: **05, 10, 15, 17, 19, 21, 23, 27, 29, 30, 31 de agosto del 2023 y 1, 2, 3 de setiembre de 2023.**

- El servidor Luis Evelio Romero Quintana habría incurrido en ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, debido a que, en el periodo comprendido del 05 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024, no habría concurrido a su centro de labores los siguientes días:
  - **05, 10, 15, 17, 19, 21, 23, 27, 29, 30, 31 de agosto del 2023.**
  - **01 de setiembre de 2023 al 31 de enero de 2024.**

Que, en virtud de los fundamentos antes esbozados, esta Autoridad concluye que, corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Luis Evelio Romero Quintana, porque existen indicios suficientes que harían presumir que habría incurrido en la falta grave de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos, más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario y por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario

#### **LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, la presunta conducta imputada a el servidor Luis Evelio Romero Quintana se vincula a la siguiente normativa:

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

#### ***“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario***

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.”*

#### **PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER**

Que, no se considera pertinente proponer la adopción de una medida cautelar.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA**

Que, para la identificación de la posible sanción a imponer, se hace indispensable considerar que el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, ha sostenido lo siguiente: “(...) los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)”. Esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido (...);”

Que, de lo expuesto anteriormente y en atención a los artículos 85° literal j) y 88° literal c) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”<sup>2</sup>, se precisa que la posible sanción que le correspondería aplicar a el servidor





Municipalidad de Surquillo

Luis Evelio Romero Quintana, en caso se acredite su responsabilidad en los hechos materia de imputación, sería la **DESTITUCIÓN**;

Que, esta sanción es la más gravosa de todas, puesto que implica el término de la relación de prestación de servicios y debe ser impuesta en aquellos casos en que el mantenimiento de dicha relación resulte insostenible por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria cometida, la cual debe encontrarse prevista en la Ley N° 30057. Además, esta sanción trae consigo una sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años<sup>3</sup>;

### **DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se le otorga el plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus descargos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo, caso contrario, esta Autoridad continuará con el procedimiento hasta la emisión del informe correspondiente;

-----  
2 Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016.

3 **Reglamento General de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias.**

**"Artículo 105.- Inhabilitación automática**

*Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario".*

### **LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA**

Que, acorde con lo dispuesto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, en el caso de la sanción de **Destitución**, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor; y, el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en el presente caso, el **JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Distrital de Surquillo tiene la condición de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario. Por tanto, se deberá presentar el descargo o solicitar la prórroga ante la **OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**;

### **LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO**

Que, mientras el servidor Luis Evelio Romero Quintana esté inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, tendrá derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como, a ser representado por el abogado de su libre elección, brindar informe oral, presentar y ofrecer pruebas, acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; y, en general, ejercer todos los derechos que la ley permite.





*Municipalidad de Surquillo*

## **DECISIÓN DE INICIO DE PAD**

Que, mediante el presente pronunciamiento, se dispone la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra el servidor Luis Evelio Romero Quintana por los hechos contenidos en el Informe de Precalificación N° D000072-2024-STPAD-MDS de fecha 03 de octubre de 2024 y el expediente N° 84-2023-STPAD;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **LUIS EVELIO ROMERO QUINTANA**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** al servidor **LUIS EVELIO ROMERO QUINTANA**, la presente resolución conjuntamente con el Informe de Precalificación de vistos, para el acceso a los incidentes investigados, a efectos que, en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente los descargos que considere pertinente ante este Despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMÍTASE** el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su correspondiente seguimiento y custodia.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

